

JEP

JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ

Segundo Boletín
de Seguimiento:

La Jurisdicción Especial para la Paz (2023-2025)



CEJ® Corporación
Excelencia
en la Justicia

Segundo Boletín de Seguimiento: La Jurisdicción Especial para la Paz (2023-2025)

1. Introducción

En enero de 2022, la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) publicó el estudio “*La Jurisdicción Especial para la Paz en el modelo de justicia transicional colombiano*”, el cual permitió realizar un análisis detallado sobre las funciones de la JEP, en especial desde la perspectiva de la reparación integral y la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado. El estudio examinó los canales de participación previstos por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, así como el avance de los casos abiertos para investigar graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.

Posteriormente, el boletín publicado por la CEJ en abril de 2023 constituyó un ejercicio de seguimiento al desempeño de la Jurisdicción en el período comprendido entre 2018 y marzo de 2023 —sus primeros cinco años de funcionamiento—. Este análisis permitió identificar avances significativos en materia de imputaciones, comparecientes, participación de víctimas y desarrollo de los Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador (TOAR), junto con retos persistentes asociados a la lentitud en la adopción de decisiones de fondo, la limitada concesión de amnistías y las dificultades para implementar sanciones propias y garantizar la seguridad jurídica de los firmantes del Acuerdo de Paz.

Entre los hitos más relevantes de ese período se destacó la expedición del Auto 01 de 2023 en el Caso 05 (Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca), mediante el cual se imputaron 14 crímenes de guerra y de lesa humanidad a exintegrantes de las FARC-EP; así como el fortalecimiento de los mecanismos de participación de víctimas y las innovaciones tecnológicas en materia de acceso a la información y transparencia judicial.

A dos años de ese balance, la JEP ha alcanzado un punto de inflexión con la emisión de su primera sentencia en el Macrocaso 01 (Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad), que marca un hito histórico en la justicia transicional colombiana al imponer sanciones propias de carácter restaurativo a antiguos miembros del secretariado de las FARC-EP. Este avance representa la transición de la fase de reconocimiento de responsabilidad a la fase de ejecución y cumplimiento de sanciones, consolidando los mecanismos de justicia restaurativa que fueron el eje central del Acuerdo Final de Paz.

En este contexto, el presente documento —*Segundo Boletín de Seguimiento: La Jurisdicción Especial para la Paz*— tiene como propósito realizar un ejercicio de análisis y evaluación sobre la gestión de la JEP entre 2023 y 2025, a partir del monitoreo que adelanta la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) como observatorio ciudadano, revisando los avances institucionales, las decisiones judiciales más relevantes —incluidas las primeras sentencias emitidas en el **Macrocaso 01 (Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad)** y

el **Macrocaso 03 (Ejecuciones extrajudiciales)**—, así como la evolución de la participación de comparecientes y víctimas, la implementación de sanciones propias y los Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador (TOAR). De igual forma, incorpora un análisis del contexto jurídico y político actual y de la percepción social sobre la labor de la Jurisdicción, apoyado en las cifras y gráficos aquí presentados.

En conjunto, este boletín busca contribuir a una comprensión integral del papel que desempeña la JEP en la consolidación de la justicia transicional y de los retos que enfrenta para fortalecer su legitimidad, eficacia y coherencia en la garantía de los derechos de las víctimas y la construcción de paz en Colombia.

2. Gestión de la JEP

Durante el período comprendido entre abril de 2023 y julio de 2025, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) consolidó su papel como eje central de la justicia transicional en Colombia, avanzando en el esclarecimiento judicial, la participación de víctimas y la aplicación de sanciones restaurativas. Sin embargo, estos progresos se enmarcan en un contexto complejo, marcado por tensiones jurídicas sobre la aplicación del Estatuto de Roma y el Código Penal colombiano, demoras en la expedición de sanciones propias y una percepción ciudadana que continúa dividida frente a la efectividad del modelo restaurativo.

2.1. Comparecientes y sometimientos

A 31 de julio de 2025, la JEP registró **15.125 personas sometidas** con actas de compromiso y sometimiento debidamente suscritas. De este total, el 65,6 % correspondía a exintegrantes de las FARC-EP, el 32,9 % a miembros de la Fuerza Pública, el 0,7 % a agentes del Estado, el 0,7 % a terceros civiles¹ y el 0,1 % a personas vinculadas con protestas sociales (véase Gráfica No. 1 y Tabla No. 1).

¹ Es pertinente recordar que las personas sometidas a la JEP bajo la categoría ‘terceros civiles’ son en buena parte resultado del proceso de depuración realizado en 2022 de la categoría ‘agentes de Estado diferentes a la Fuerza Pública’, es decir, no necesariamente corresponden a nuevos comparecientes.

Gráfica No. 1: Personas sometidas a la JEP, que suscribieron actas de compromiso y sometimiento. Fuente: JEP.

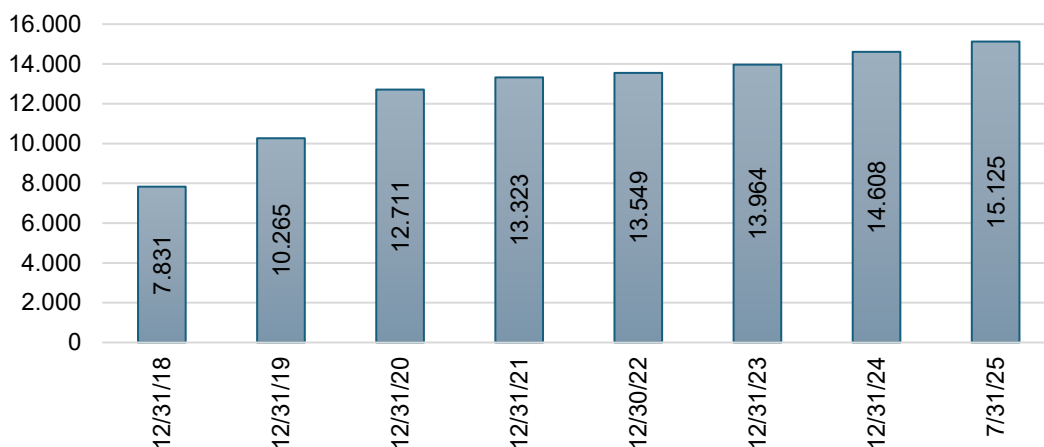


Tabla No. 1: Personas sometidas a la JEP, que suscribieron actas de compromiso y sometimiento, desagregadas por compareciente. Fuente: JEP.

Compareciente	Fecha de corte							
	31/12/18	31/12/19	31/12/20	31/12/21	30/12/22	31/03/23	31/12/24	31/07/25
FARC	97,7%	94,8%	76,9%	73,7%	72,6%	70,7%	67,8%	65,6%
Fuerza Pública	2,2%	4,7%	22,0%	25,1%	26,1%	27,9%	30,8%	32,9%
Agentes del Estado	0,1%	0,3%	1,0%	1,1%	0,7%	0,7%	0,7%	0,7%
Terceros civiles	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,5%	0,5%	0,6%	0,7%
Protesta social	0,04%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Las variables que se logran destacar con respecto a comparecientes de la Gráfica No. 1 y la Tabla No. 1 muestra una diversificación sostenida de los comparecientes desde 2018. Mientras que en los primeros años los exintegrantes de las FARC representaban el 97,7% del total, su participación descendió a 65,6% en 2025, en paralelo con un aumento progresivo de miembros de la Fuerza Pública —de apenas 2,2 % en 2018 a 32,9 % en 2025—.

Este cambio evidencia una mayor apertura de la JEP hacia otros actores del conflicto, especialmente del sector militar, lo que contribuye al principio de simetría y equilibrio procesal establecido en el Acuerdo Final de Paz. No obstante, esta ampliación también plantea desafíos jurídicos en la diferenciación de responsabilidades y en la uniformidad de los beneficios otorgados a cada grupo de conformidad con el informe de gestión 2024.

2.2. Versiones rendidas ante la Sala de Reconocimiento

Los datos reflejan una expansión sostenida del trabajo judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, especialmente en los macrocasos 01, 03, 04 y 08, que agrupan la mayoría de las versiones rendidas.

*Tabla No. 2: Versiones realizadas en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (total acumulado)².
Fuente: JEP.*

Macrocaso	31/12/23		31/12/24		31/07/25	
	Versiones	Personas	Versiones	Personas	Versiones	Personas
Macrocaso 01	81	383	84	407	84	407
Macrocaso 02	223	94	230	96	230	96
Macrocaso 03	797	707	881	881	885	885
Macrocaso 04	237	144	252	166	270	172
Macrocaso 05	109	101	118	103	123	103
Macrocaso 06	24	24	58	70	59	71
Macrocaso 07	82	81	85	84	85	84
Macrocaso 08	25	31	154	164	256	265
Macrocaso 09	0	0	0	0	10	22
Macrocaso 10	0	0	0	0	4	20
Macrocaso 11	0	0	0	0	0	0

El Macrocaso 03 (“Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”) sigue siendo el de mayor densidad procesal con 885 versiones, mientras que el Macrocaso 08 (“Crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado”) mostró el crecimiento más pronunciado (de 25 a 256 versiones), reflejando el ingreso de nuevos agentes estatales y terceros civiles.

Este aumento de versiones evidencia mayor colaboración con la verdad y un avance en el esclarecimiento judicial de los hechos, aunque persisten demoras en la transición a la etapa de sanción, lo que afecta la percepción de eficacia del modelo restaurativo.

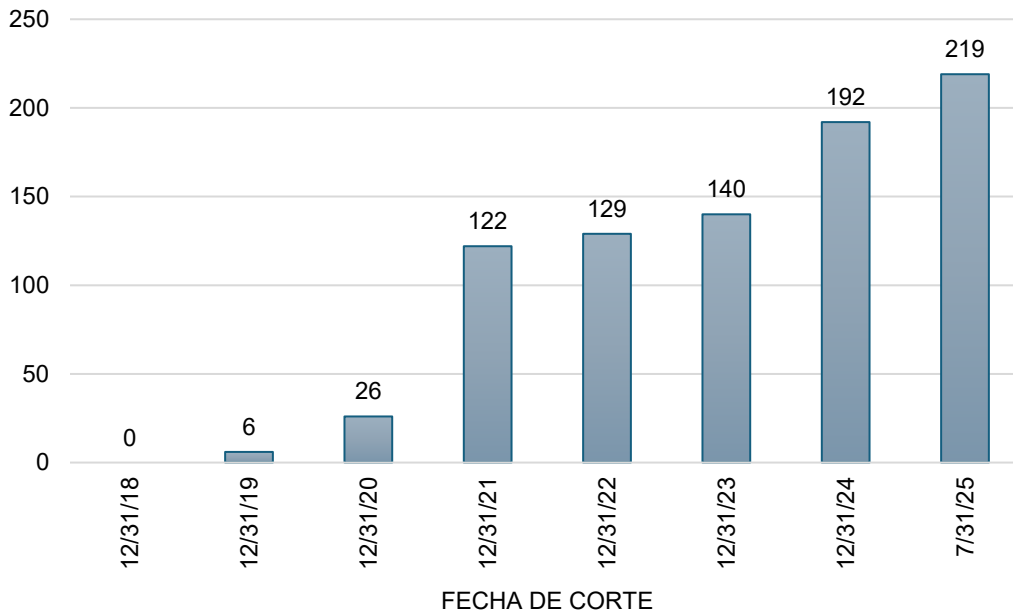
2.3 Aportes tempranos a la verdad

La tendencia ascendente de versiones tempranas evidencia un compromiso creciente de los comparecientes con el principio de verdad plena, requisito esencial

² Teniendo en cuenta que puede haber personas y versiones realizadas de manera conjunta entre macrocasos, no se deben totalizar para evitar duplicidad de la información.

para acceder a beneficios. Este comportamiento se asocia a la mayor presencia de la Fuerza Pública en la Jurisdicción y a la búsqueda de definir responsabilidades sin llegar a juicios adversariales.

Gráfica No. 2: Versiones de aporte temprano a la verdad por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas al 31 de julio de 2025 (total acumulado). Fuente: JEP.

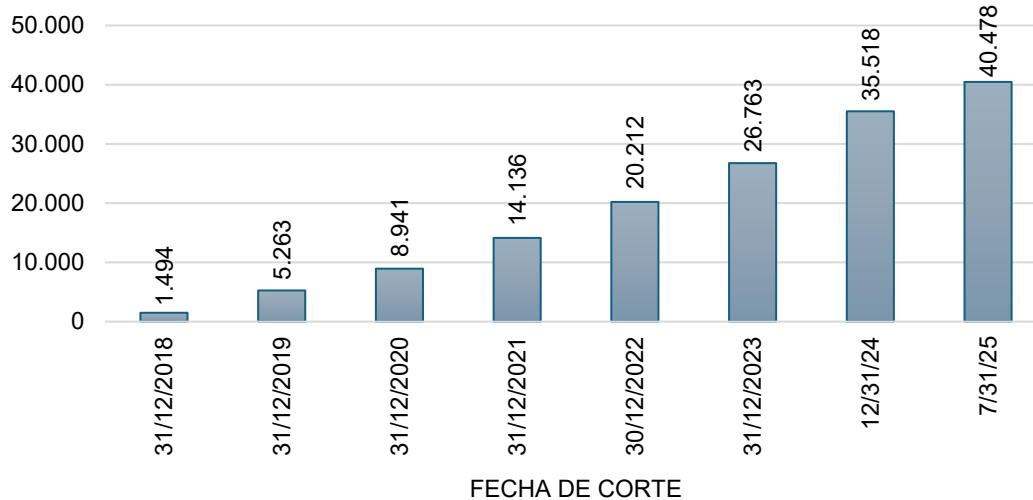


No obstante, queda el interrogante de si aún no existe una metodología homogénea de valoración de estos aportes, lo que podría generar disparidades en la concesión de beneficios jurídicos y sanciones.

2.4. Actividad judicial y macrocasos

De acuerdo con los informes institucionales, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) avanzó significativamente en la toma de versiones y audiencias. Como se observó en la Tabla No. 2, entre 2023 y 2025 se registró un aumento significativo en el número de versiones realizadas y personas vinculadas a cada uno de los once macrocasos abiertos.

Gráfica No. 3: Órdenes de policía judicial realizadas por la Unidad de Investigación y Acusación al 31 de julio de 2025 (total acumulado). Fuente: JEP.



Por otro lado, el aumento de las órdenes de policía judicial (Gráfica No. 2) refleja el fortalecimiento de la capacidad investigativa de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), especialmente en recolección de pruebas, acompañamiento a víctimas, exhumaciones y protección de testigos. Así mismo, los datos de la Tabla No. 2 muestran un incremento relevante en la participación de comparecientes, especialmente en el Macrocaso 08, que pasó de 31 personas en 2023 a 265 en 2025, evidenciando una apertura progresiva de la Jurisdicción hacia agentes estatales y terceros civiles, lo cual amplía el alcance del mandato de verdad integral.

2.5 Autos de determinación de hechos y conductas

Con corte al 31 de julio de 2025, la JEP había proferido 17 Autos de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC), distribuidos principalmente en los Macrocasos 01 y 03, con seis y siete autos respectivamente (Tabla No. 3). Estos autos consolidan los hallazgos fácticos y jurídicos que permiten establecer responsabilidades penales individuales y colectivas dentro de los macrocasos.

Tabla No. 3: Autos de determinación de hechos y conductas proferidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas con corte al 31 de julio de 2025 (total acumulado). Fuente: JEP.

Macrocaso	Autos
Macrocaso 01	6
Macrocaso 02	1
Macrocaso 03	7
Macrocaso 04	1
Macrocaso 05	2
Macrocaso 06	0
Macrocaso 07	1
Macrocasos 08, 09, 10, 11	0
Total³	17

El Macrocaso 01 fue el primero en avanzar de la fase de reconocimiento a la fase sancionatoria, culminando con la Sentencia Sancionatoria No. 001 de 2025 mediante la cual la JEP impuso sanciones propias restaurativas a siete exintegrantes del antiguo Secretariado de las FARC-EP por crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en el marco del secuestro de civiles, militares y policías.

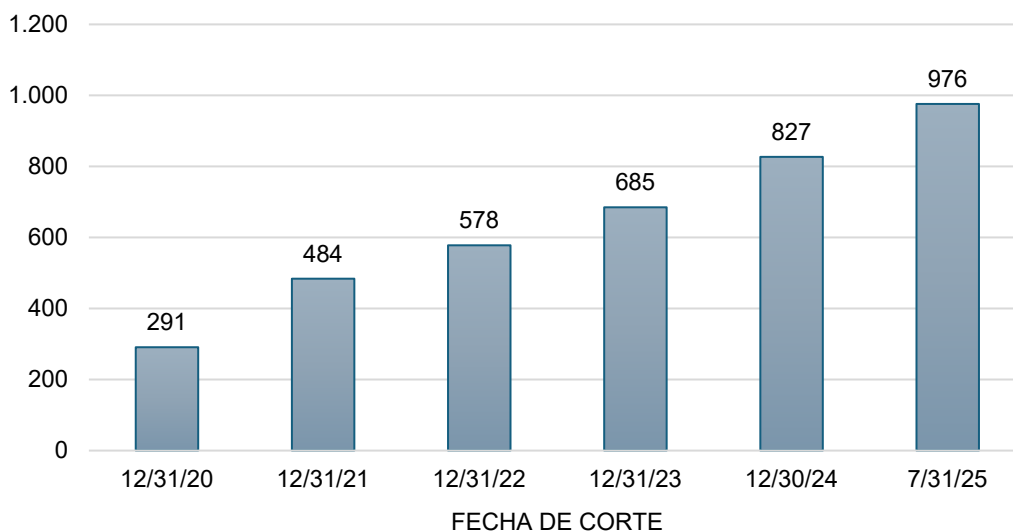
Este fallo, notificado públicamente en 2025, constituye un precedente histórico para el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), al materializar por primera vez el modelo restaurativo previsto en el Acuerdo Final de Paz.

2.6 Amnistías y beneficios jurídicos

La Sala de Amnistía o Indulto (SAI) otorgó más de 976 amnistías judiciales hasta julio de 2025, reflejando un incremento del 18% con respecto al cierre de 2024. Este aumento indica una mejora en la depuración de procesos no graves, pero también revela dificultades en la delimitación de conductas amnistiables frente al Estatuto de Roma y el Derecho Internacional Humanitario.

³ Un mismo Auto articula la investigación instruida por los macrocasos 03 y 04, razón por la cual el número total de Autos es menor a la suma de los Autos por macrocaso.

Gráfica No. 4: Amnistías judiciales concedidas por la Sala de Amnistía o Indulto (total acumulado)⁴. Fuente: JEP.



2.7 Participación de víctimas y TOAR

El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) ha representado a 11.657 víctimas, brindado asesoría jurídica a 13.199 y brindado acompañamiento material o psicosocial a más de 21.000 víctimas. Esto demuestra una expansión sostenida de la cobertura, aunque persisten brechas en la participación de víctimas rurales, étnicas y de género.

Asimismo, la JEP registró 1.030 Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador y Restaurador (TOAR), de los cuales 214 fueron certificados. Estos proyectos —que incluyen desminado humanitario, restauración ambiental, reconstrucción comunitaria y memoria histórica— representan la concreción práctica del modelo restaurativo de la JEP.

3. Percepción ciudadana sobre la JEP y la implementación del Acuerdo de Paz

El seguimiento a la percepción pública sobre la JEP revela una brecha persistente entre legitimidad institucional y confianza ciudadana. Aunque la JEP ha consolidado avances en macrocasos, emitido sus primeras sentencias sancionatorias y fortalecido la participación de las víctimas, amplios sectores sociales aún mantienen una visión ambivalente frente a su eficacia y al modelo de justicia transicional.

⁴ En el informe “Principales resultados y avances judiciales de la JEP”, publicado por la misma jurisdicción, con corte al 31 de julio de 2025 se identifica un acumulado total de 4.238 decisiones de amnistía no concedidas. A diferencia de los anteriores boletines de seguimiento realizados por la CEJ, en este no fue posible determinar los motivos de la decisión.

3.1. Resultados del informe *Escuchar la Paz – PNUD (2024)*

El informe *Escuchar la Paz: entre contrastes y anhelos de paz y desarrollo humano* (PNUD, 2024) analiza la satisfacción con la paz en los territorios a partir de los resultados de la encuesta MAPS (Monitoring Attitudes, Perceptions and Support in Colombia). Este estudio, aplicado entre noviembre de 2023 y abril de 2024, recoge la percepción de más de 13.000 personas en 72 municipios PDET y cinco ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga), con un nivel de confianza del 95 %⁵.

El PNUD busca responder tres preguntas:

- *¿Qué tan satisfechas están las comunidades con los avances del proceso de paz?*
- *¿Qué tan confiable consideran las instituciones creadas por el Acuerdo (JEP, CEV, UBPD)?*
- *¿Cómo varían estas percepciones entre zonas urbanas y rurales?*

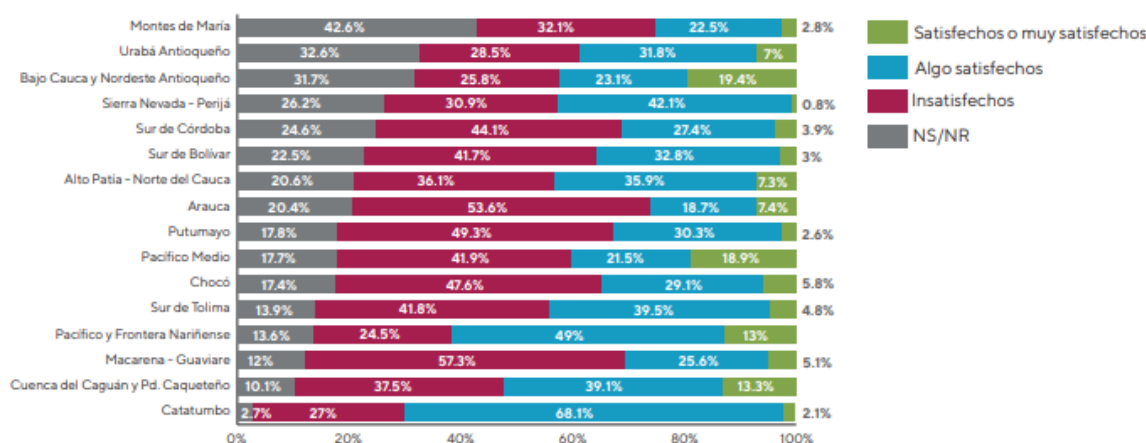
Los hallazgos centrales del informe permiten identificar tendencias consistentes con mediciones previas:

- **Baja satisfacción general:** Solo el 32,4 % de los encuestados en municipios PDET y el 27 % en ciudades principales afirmaron sentirse “satisfechos” o “muy satisfechos” con el avance de la paz. La tendencia general muestra un descenso sostenido desde 2021, atribuida al estancamiento en la implementación y la persistencia de la violencia en los territorios.
- **Brecha entre legitimidad y confianza:** El 41,6% considera que las instituciones creadas por el Acuerdo (JEP, CEV y UBPD) no han garantizado plenamente los derechos de las víctimas, mientras que solo 27,7% expresa confianza en su desempeño. El informe aclara que esta brecha no implica rechazo absoluto, sino desconfianza institucional combinada con esperanza de cambio.
- **Escepticismo urbano:** En las ciudades grandes la percepción de ineficacia es más alta: los ciudadanos urbanos tienden a asociar la paz con la falta de resultados concretos. En contraste, las comunidades rurales reconocen más visiblemente los efectos locales de proyectos de reparación, aunque aún demandan mayor presencia del Estado.

⁵ **Nota metodológica:** Los resultados provienen de la *Encuesta MAPS 2024 (Monitoring Attitudes, Perceptions and Support in Colombia)*, implementada por el PNUD en 72 municipios PDET y cinco ciudades principales entre noviembre de 2023 y abril de 2024. Muestra total: 11.820 encuestas en zonas rurales y 1.172 en zonas urbanas; margen de error: $\pm 2,5$ % para el total y entre $\pm 3,9$ % y $\pm 5,7$ % por dominio urbano; nivel de confianza: 95 %. Fuente: PNUD, *Escuchar la Paz: entre contrastes y anhelos de paz y desarrollo humano* (2024).

- Factores que explican el escepticismo: El PNUD identifica tres causas estructurales:
 - Lentitud procesal e incomprensión técnica de la justicia restaurativa (especialmente hacia la JEP).
 - Comunicación deficiente sobre los avances del sistema de justicia transicional.
 - Falta de articulación institucional entre JEP, UBPD y demás entidades para materializar reparaciones efectivas.

Gráfica No. 6: Satisfacción general con la implementación del Acuerdo por subregión PDET (2023). Fuente: Informe Escuchar la Paz del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD.



En síntesis, el PNUD concluye que la satisfacción con la paz sigue siendo frágil y desigual. Colombia atraviesa una etapa de “paz incompleta”, sostenida más por la esperanza que por resultados tangibles, donde la confianza social en la justicia transicional depende directamente de su capacidad para generar cambios concretos y visibles en los territorios

3.2. Opinión Nacional sobre la JEP – Invamer Poll (2023-2025)

Mientras el PNUD aporta una mirada territorial y contextualizada sobre el Acuerdo de Paz, la encuesta Invamer Poll ofrece una lectura nacional y de opinión pública, con periodicidad trimestral y cobertura en las principales ciudades del país. Además, es financiada con recursos propios y durante la última edición se aplicaron 1.400 encuestas personales distribuidas así: Bogotá 400, Medellín 200, Cali 200, Barranquilla 200, Cartagena 200 y Bucaramanga 200⁶.

⁶ De acuerdo con la ficha técnica reportada en la medición #167: “Los márgenes de error dentro de unos límites de confianza de un 95%, son: para el total de la muestra de las 6 ciudades +/- 2,62%; para el total de la muestra de Bogotá +/- 4,90%; para los totales de las muestras de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga +/- 6,93%”.

De acuerdo con las mediciones #158 (diciembre de 2023) a #167 (junio de 2025), la opinión favorable hacia la JEP se mantiene estable pero minoritaria, oscilando entre 30% y 39%, mientras que la imagen desfavorable supera consistentemente el 49%. En la medición más reciente, la favorabilidad alcanzó el 30%, frente a un 60% de desfavorabilidad.

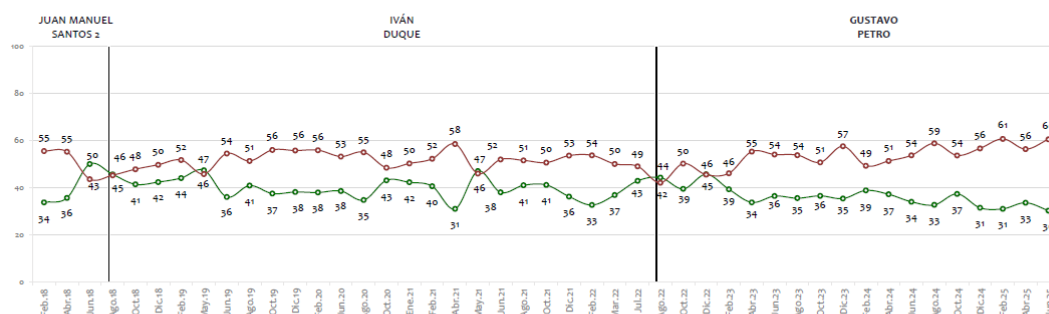
Este comportamiento refleja una distancia sostenida entre la ciudadanía y los resultados percibidos de la Jurisdicción. Aunque la emisión de la primera sentencia sancionatoria (septiembre de 2025) podría generar un punto de inflexión, la legitimidad social de la JEP continúa siendo frágil. La tendencia sugiere que su reconocimiento depende más de la comunicación pedagógica de sus logros que del número de decisiones adoptadas.



Tiene usted una opinión favorable o desfavorable de:



La JEP, Jurisdicción Especial para la Paz



BASE: 700 ENCUESTADOS, ERROR 3,7%

NOTA: LAS CIFRAS ESTÁN EXPRESADAS EN PORCENTAJE



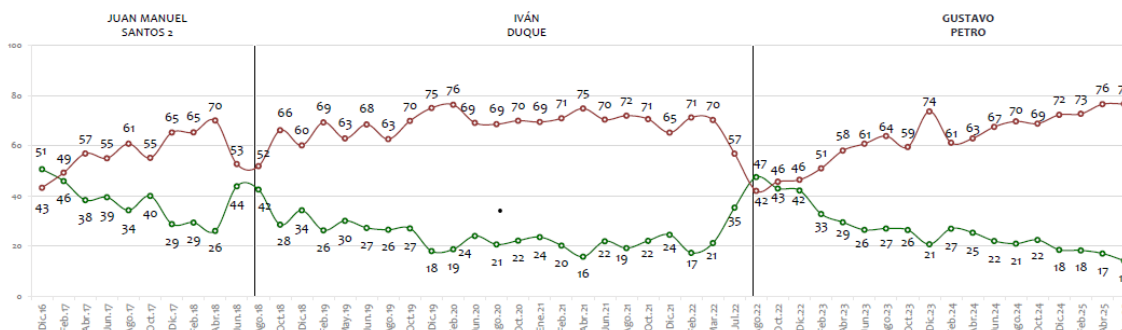
3.2.1. Percepción sobre la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC

El informe de la Invamer Poll evidencia una caída sostenida de la confianza general hacia la implementación del Acuerdo de Paz. Entre agosto de 2022 y junio de 2025, el porcentaje de ciudadanos que considera que el proceso “va por mal camino” aumentó del 42% al 77%, mientras que quienes creen que “va por buen camino” pasó del 47% al 14%.

En su concepto, ¿la implementación del acuerdo de paz con las FARC va por buen camino o por mal camino?

Buen camino

Mal camino



BASE: 700 ENCUESTADOS, ERROR 3,7%

NOTA: LAS CIFRAS ESTÁN EXPRESADAS EN PORCENTAJE



131

Esta tendencia refleja una pérdida de confianza estructural en el proceso de paz y sus instituciones, incluida la JEP. La creciente percepción negativa puede asociarse con tres factores:

- Lentitud en la obtención de resultados tangibles (sentencias, reparaciones materiales, sanciones propias).
- Inseguridad en los territorios y reconfiguración de actores armados, que erosionan la sensación de cumplimiento del Acuerdo.
- Fatiga social y polarización política, que afectan la recepción de cualquier iniciativa relacionada con la paz.

A pesar de ello, la emisión de la primera sentencia sancionatoria en 2025 abre una oportunidad para revertir parcialmente esta tendencia si la JEP logra comunicar de manera efectiva su impacto restaurativo y territorial.

En conjunto, los resultados evidencian una disonancia entre la percepción pública y la experiencia institucional. Mientras los usuarios directos expresan niveles altos de satisfacción, la opinión general del país sigue marcada por la desconfianza.

Esta brecha de legitimidad representa uno de los principales retos para el fortalecimiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR). Cerrar esa distancia exige reforzar las estrategias de comunicación, pedagogía social y presencia territorial, así como garantizar resultados visibles en sanciones restaurativas, reparación efectiva y verdad judicial verificable.

En síntesis, ambas fuentes —aunque distintas en metodología y cobertura— coinciden en el diagnóstico de una brecha entre legitimidad institucional y confianza ciudadana:

- El PNUD (basado en la encuesta MAPS) muestra la percepción territorial y estructural: comunidades que valoran los avances simbólicos pero demandan resultados concretos.
- Invamer, en cambio, captura la percepción nacional y mediática: un público urbano que asocia a la JEP con lentitud y falta de impacto.

Los dos estudios convergen en una misma conclusión: la justicia transicional enfrenta un desafío de legitimidad más que de diseño. La consolidación de la paz no depende exclusivamente de decisiones judiciales, sino de la capacidad institucional para comunicar, ejecutar y verificar los resultados de manera visible y comprensible para la sociedad.

4. Avances recientes y desafíos jurídicos de la JEP

De acuerdo con el *Informe anual 2024 – La JEP en observación: balance y hallazgos* del Observatorio de la Jurisdicción Especial para la Paz (ObservaJEP), se identifican importantes avances y, al mismo tiempo, retos estructurales que enfrenta la Jurisdicción.

En materia de avances, el documento resalta la consolidación del sistema restaurativo, en el que los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador o Reparador (TOAR) adquirieron mayor protagonismo como mecanismo de reparación temprana y construcción de confianza con las comunidades.

Igualmente, destaca la imputación a exintegrantes del Secretariado de las FARC por crímenes de guerra y de lesa humanidad, lo cual constituye un hito en el esclarecimiento de responsabilidades de máximos responsables, incluyendo delitos como el reclutamiento y utilización de niñas y niños.

Además, se registró el desarrollo de los primeros juicios adversariales en curso, lo que representa una transición del diseño institucional a la fase efectiva de juzgamiento, especialmente en casos de comparecientes que no han reconocido verdad ni responsabilidad.

No obstante, el informe también identifica retos significativos. Uno de los principales es la falta de uniformidad en la aplicación de fuentes jurídicas: en algunos autos la JEP recurre primero al Código Penal colombiano, en otros exclusivamente al Estatuto de Roma, y en otra combina ambos instrumentos. Esta disparidad genera riesgos frente al principio de legalidad y la seguridad jurídica de los comparecientes, al no existir un criterio estable y unificado. Así mismo, se evidencian tensiones entre el principio pro-reo (favorabilidad hacia el compareciente) y el principio pro-víctima, lo que refleja la dificultad de equilibrar las garantías procesales con las expectativas de justicia y reparación de las víctimas.

El ObservaJEP también subraya los debates en torno a la reserva de Colombia al Estatuto de Roma (2002–2009) y sus implicaciones en la competencia de la JEP para calificar crímenes de guerra cometidos en ese periodo. Esta situación plantea la necesidad de adoptar estándares claros y consistentes que garanticen tanto el respeto al principio de legalidad como la obligación estatal de investigar y sancionar los crímenes más graves.

El Informe ObservaJEP 2024 resalta un debate jurídico relevante en torno al reclutamiento y utilización de menores de 15 a 17 años. Mientras que el Estatuto de Roma solo reconoce como crimen de guerra el reclutamiento de menores de 15 años, la legislación colombiana lo sanciona desde 1997 para todos los menores de 18 años. En este sentido, cuando la JEP imputa la conducta respecto de adolescentes entre 15 y 17 años, se aparta del estándar internacional y aplica la norma interna, lo que genera interpretaciones disímiles respecto de la regulación aplicable, pero también refleja la obligación estatal de garantizar una protección más amplia a niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado.

En ese orden de ideas el ObservaJEP 2024 reconoce avances en la consolidación del sistema restaurativo, la definición de responsabilidades de altos mandos y el inicio de juicios adversariales, pero también alerta sobre los desafíos normativos y jurídicos que enfrenta la JEP. Entre ellos sobresalen la necesidad de unificar criterios en la selección de fuentes jurídicas, fortalecer la coherencia en la calificación de conductas y garantizar parámetros estables que permitan armonizar la centralidad de las víctimas con la seguridad jurídica de los comparecientes.

4.1. Sentencia #1 (Macrocaso 01: Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc-EP, 16 de septiembre de 2025)

La Sección de Reconocimiento de Verdad del Tribunal para la Paz profirió la primera sentencia de la JEP contra siete exintegrantes del último Secretariado de las FARC-EP por su responsabilidad en secuestros cometidos entre 1993 y 2012.

Estas personas fueron declarados máximos responsables de las Farc-EP y penalmente responsables en calidad de autores por los crímenes de guerra de la toma de rehenes y homicidios, así como de crímenes de lesa humanidad de privaciones graves de la libertad, asesinatos y desapariciones forzadas. De igual manera, en calidad de autores por responsabilidad de mando fueron declarados responsables por los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado; y por los crímenes de lesa humanidad de tortura, esclavitud y otros actos inhumanos, cometidos por las unidades bajo su mando.

Se impuso sanciones propias de ocho años de restricción efectiva de derechos (no carcelarias) con obligación de ejecutar proyectos restaurativos: búsqueda e identificación de personas desaparecidas, acciones contra minas, reparación simbólica y medidas de restauración ambiental en territorios afectados. Cabe

señalar que no recibirán salario alguno por los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador o Reparador (TOAR) en los que participarán como parte de su sanción.

De conformidad con el Acuerdo Final de Paz, la JEP y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia son responsables de monitorear y verificar el cumplimiento de las sanciones. Para tal fin, el Mecanismo de Monitoreo y Verificación actúa como espacio de articulación encargado de coordinar, recolectar, intercambiar y analizar información sobre el avance de los proyectos restaurativos y las condiciones necesarias para su implementación. Este mecanismo combina tres componentes: uno judicial, a cargo de la Sección de Reconocimiento de Verdad; uno internacional, independiente e imparcial, liderado por la ONU; y uno comunitario, basado en el seguimiento territorial de las comunidades donde se ejecutan las medidas.

Análisis del alcance restaurativo y desafíos de implementación:

En primer lugar, la claridad y el alcance de las medidas impuestas generan preocupación. La sentencia relaciona un conjunto de actividades a cargo de los excombatientes, pero no especifica la asignación individual de responsabilidades, ni la correspondencia directa entre cada acción y el tipo de daño causado, particularmente en los casos de secuestro y privación de la libertad. Esta indeterminación puede dificultar la medición, el control y la evaluación del cumplimiento, comprometiendo el principio de proporcionalidad restaurativa y la coherencia entre daño, reconocimiento y reparación.

Así mismo, el fallo dispone el uso de dispositivos electrónicos de localización y la supervisión directa por parte de la JEP y la ONU, excluyendo al INPEC. Aunque esta decisión busca preservar la independencia institucional, ambas entidades carecen de experiencia operativa en control domiciliario prolongado, lo que plantea riesgos de ineficacia en la verificación y seguimiento.

De otro lado, los pronunciamientos de víctimas y organizaciones han sido mayoritariamente críticos frente al alcance de las medidas y a las limitaciones en los mecanismos de participación. Varias víctimas señalaron barreras de acceso y escasa incidencia en la definición de los proyectos restaurativos, lo que genera preocupación sobre la legitimidad social del proceso y la percepción de justicia. Si los recursos de apelación no modifican sustancialmente el fallo, esta podría ser la última oportunidad procesal para corregir la percepción de baja participación y garantizar un ejercicio más inclusivo y reparador.

Además, la sentencia contiene más de 130 resoluciones con 200 órdenes dirigidas a 25 entidades públicas, con plazos que oscilan entre 15 días y 18 meses. Este volumen de mandatos plantea un riesgo de incumplimiento estructural debido a limitaciones de capacidad operativa, coordinación interinstitucional y recursos presupuestales, lo que podría desvirtuar el propósito transformador de las medidas si su ejecución se diluye en el tiempo.

Por último, la decisión —de más de 660 páginas— presenta un lenguaje técnico y jurídico complejo, que dificulta su comprensión por parte de las comunidades y las víctimas. En consecuencia, se recomienda que la JEP produzca versiones ciudadanas y pedagógicas del fallo, acompañadas de materiales explicativos y espacios de socialización territorial que contribuyan a fortalecer la confianza en el modelo restaurativo y en la justicia transicional.

4.2. Sentencia No. 002 (Macrocaso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado, 18 de septiembre de 2025)

La segunda sentencia sancionatoria de la JEP, emitida el 18 de septiembre de 2025, marcó un punto de inflexión en la justicia transicional colombiana: fue la primera condena contra miembros de la Fuerza Pública dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. El fallo contra 12 exmilitares del Batallón de Artillería N.º 2 “La Popa” reconoció 135 ejecuciones extrajudiciales entre 2002 y 2005, dentro de un patrón criminal que respondía a incentivos institucionales por resultados operacionales, en el marco de la política de “seguridad democrática”.

Aunque la JEP determinó que no existió una política de Estado formal de asesinatos extrajudiciales, sí estableció la existencia de un sistema de incentivos que distorsionó la lógica del combate, promoviendo la presentación de civiles como “bajas en combate”

La JEP determinó que los hechos configuraron crímenes de guerra y de lesa humanidad, ejecutados de manera sistemática y planificada, con el fin de mostrar resultados operacionales falsos en el marco de la política de conteo de bajas (“body count”). Los comparecientes fueron declarados máximos responsables en calidad de autores materiales y coautores mediatos por dominio de organización, dentro de un patrón macrocriminal tolerado por la estructura de mando militar.

El Tribunal impuso sanciones propias de ocho años de restricción efectiva de derechos y libertades, no privativas de la libertad, condicionadas a la ejecución de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador o Reparador (TOAR).

Las medidas ordenadas incluyen:

- La construcción de espacios de memoria y mausoleos en los municipios de Valledupar, Pueblo Bello y Mariangola, en homenaje a las víctimas y comunidades étnicas afectadas.
- Proyectos de infraestructura cultural, reforestación y reconstrucción de lugares de enterramiento vinculados a pueblos indígenas arhuacos y comunidades afrodescendientes.
- Participación directa en procesos de búsqueda, identificación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas, bajo la coordinación de la Unidad de Búsqueda (UBPD) y acompañamiento del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD).

- Programas de formación en ética militar, derechos humanos y derecho internacional humanitario para cadetes y suboficiales de las escuelas del Ejército.
- La sentencia prevé que los sancionados no recibirán remuneración económica y que los periodos de prisión preventiva cumplidos con anterioridad serán contabilizados dentro del tiempo total de la sanción.

La sentencia delimita las líneas de mando y responsabilidad funcional, identificando cómo la estructura del Batallón La Popa operó bajo incentivos institucionales que promovieron la presentación de falsos positivos. Se reconoce la responsabilidad de mandos intermedios que ejecutaron directamente las muertes ilegítimas, lo cual constituye un paso relevante hacia la verdad estructural y la rendición de cuentas. Sin embargo, persisten vacíos en la definición de responsabilidad de mando superior, ya que algunos oficiales de alto rango siguen siendo procesados en la justicia ordinaria, lo que podría fragmentar el relato de verdad.

El fallo del Macrocaso 03 – La Popa constituye un avance sustantivo en la equidad de la justicia transicional, al extender las sanciones restaurativas a actores estatales, y al incorporar medidas con enfoque territorial y étnico.

A diferencia de la primera sentencia, este fallo reconoce a 3.287 víctimas acreditadas y crea un Comité de Seguimiento Territorial integrado por víctimas, comunidades locales, la Defensoría del Pueblo, la UBPD y la Misión de Verificación de la ONU. Este componente busca fortalecer la participación social y garantizar que los TOAR se diseñen de manera concertada.

Adicionalmente, la JEP acompañó la lectura del fallo con actos simbólicos de memoria:

- Publicación del nombre de 2.000 víctimas de falsos positivos en el portal oficial.
- Realización de la exposición “Mujeres con las botas bien puestas”, donde familiares intervinieron botas militares como símbolo de resistencia y dignificación.
- Emisión de una versión pedagógica del fallo en formato audiovisual, dirigida a comunidades y jóvenes, con el fin de reforzar la comprensión ciudadana del sentido restaurativo.

5. Análisis de la Sentencia 001 de 2025

La Sentencia No. 001 de 2025, proferida por la Sección de Reconocimiento de Verdad del Tribunal para la Paz, constituye un hito histórico para la justicia transicional en Colombia, al consolidar la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como mecanismo autónomo de juzgamiento derivado del Acuerdo Final de 2016. Este fallo reafirma la función de la JEP como jurisdicción legítima para investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables de graves crímenes

internacionales, en este caso, a los miembros del último Secretariado de las FARC-EP, por conductas calificadas como crímenes de guerra y de lesa humanidad.

La sentencia introduce un modelo innovador de imputación dual, que combina la responsabilidad directa e indirecta: los comparecientes responden no solo por su participación en los crímenes, sino también por los hechos cometidos por sus subordinados, en virtud del principio de responsabilidad de mando. Así mismo, la decisión incorpora una caracterización detallada del daño colectivo, evidenciando un fenómeno de macro-victimización más allá de la mera macro-criminalidad, al reconocer las afectaciones multidimensionales —sociales, psicológicas, culturales y ambientales— que los secuestros produjeron en comunidades enteras.

Desde su finalidad, el fallo contribuye a la paz porque busca restaurar y reparar a las víctimas a través de sanciones propias restaurativas, orientadas a la reconstrucción del tejido social. Declara responsabilidad por 13 tipos de crímenes internacionales, garantiza los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, y promueve espacios comunitarios de reconciliación y memoria. La participación de las víctimas ha sido sustancial: no se limita a la fase de sentencia, sino que ha estado presente a lo largo del proceso mediante audiencias públicas, versiones voluntarias y espacios de reconocimiento de verdad, reforzando el principio de centralidad de las víctimas previsto en el Acuerdo de Paz.

Uno de los pilares más innovadores de la sentencia es la definición de proyectos restaurativos, cuya ejecución busca traducir la justicia en acciones concretas en los territorios. La JEP, en desarrollo de su mandato, realizó una caracterización territorial del daño que permitió identificar las zonas con mayor impacto de violencia —La Guajira, Meta, Cundinamarca, Huila, Antioquia y Cesar— y determinó que los proyectos de reparación se implementen en dichos territorios. Entre ellos se incluyen actividades de búsqueda e identificación de desaparecidos, desminado humanitario, planes de retorno y reubicación de víctimas, y acciones de memoria (mausoleos, murales, actos conmemorativos y campañas de sensibilización), orientadas a honrar la verdad y preservar la memoria colectiva.

No obstante, la decisión presenta retos estructurales. En primer lugar, la JEP adoptó un enfoque de macrocriminalidad, que aunque permite establecer patrones de conducta y estructuras de responsabilidad, no profundiza en la verdad individual de cada caso. Esto genera cierta insatisfacción en las víctimas, quienes demandan mayor esclarecimiento personalizado. La Jurisdicción, sin embargo, ha sostenido que el cumplimiento de las sanciones durante los ocho años de restricción efectiva de derechos implicará aportes continuos a la verdad individual y territorial, lo cual será esencial para consolidar la legitimidad de este modelo restaurativo.

Otro punto de controversia es la participación política de los sancionados. Si bien genera debate público que los condenados continúen en la esfera política, ello se ajusta al marco constitucional reformado mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley Estatutaria 1957 de 2019, que garantizan la posibilidad de participar en política como parte del compromiso estatal con la reincorporación y la no exclusión

política derivada del Acuerdo Final. No obstante, la sentencia establece que el cumplimiento de las sanciones prevalece sobre las actividades políticas, aplicando restricciones de movilidad y residencia cuando sean incompatibles con los proyectos restaurativos.

En cuanto a la naturaleza de las sanciones, la JEP impuso restricciones efectivas de derechos por ocho años, proporcionales a la gravedad de los crímenes y al nivel de responsabilidad de los comparecientes. Dichas sanciones implican limitaciones a la movilidad, habitabilidad y desplazamiento, lo cual genera tensiones operativas frente al componente restaurativo, que requiere presencia activa en distintos territorios. La sentencia mitiga esta aparente contradicción mediante un sistema de monitoreo electrónico y verificación conjunta entre la JEP y la Misión de las Naciones Unidas, para asegurar el cumplimiento y control de los comparecientes, sin recurrir a la vigilancia penitenciaria tradicional.

Debe destacarse que, conforme al diseño del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), la JEP no tiene competencia para imponer sanciones privativas de la libertad. Las sanciones propias responden a un modelo restaurativo de justicia que busca reconstruir las relaciones sociales fracturadas por más de cincuenta años de conflicto armado. En este sentido, la decisión no persigue la retribución punitiva sino la transformación moral, social y comunitaria, en coherencia con el mandato de garantizar una paz estable y duradera.

Finalmente, aunque el fallo es un precedente jurídico ambicioso y paradigmático, su efectividad dependerá de la capacidad institucional y presupuestal para ejecutar más de 200 órdenes a cerca de 25 entidades estatales, en plazos que oscilan entre 15 días y 18 meses. La magnitud del reto exige que el Estado asegure recursos, coordinación interinstitucional y mecanismos de verificación robustos, de modo que las sanciones restaurativas no se conviertan en órdenes simbólicas, sino en acciones tangibles de reparación y reconciliación.

6. Retos y preocupaciones identificados

El análisis del desempeño de la JEP debe entenderse a la luz de las experiencias previas de justicia transicional en Colombia. El informe del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), *Justicia: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico (2018)*, ofrece una mirada crítica a la implementación de la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz) y permite valorar la creación de la JEP como un avance institucional, pero también advierte sobre el riesgo de repetir errores del pasado: lentitud procesal, impunidad, falta de articulación interinstitucional y reparaciones insuficientes.

El CNMH resalta que la experiencia de Justicia y Paz dejó lecciones fundamentales: la importancia de contar con mecanismos judiciales especiales para procesar a los responsables del conflicto armado y la necesidad de articular los pilares de verdad, justicia, reparación y no repetición. También evidenció la urgencia de garantizar una participación activa de las víctimas, que en ese proceso fue limitada, y de fortalecer

la búsqueda de la verdad más allá de los marcos judiciales tradicionales. En ese sentido, la JEP se concibe como una corrección de esos vacíos: un modelo más integral, con mayor énfasis en las víctimas, en la verdad plena y en la reparación efectiva. Sin embargo, el informe también advierte que persisten desafíos estructurales que la JEP debe evitar reproducir:

- Riesgo de impunidad y lentitud procesal. En Justicia y Paz, menos del 10 % de los postulados fueron condenados y decenas de miles de hechos quedaron sin esclarecer. La JEP debe evitar un escenario similar, garantizando decisiones oportunas y sanciones verificables.
- Desarticulación institucional. La falta de coordinación entre las entidades del Estado afectó la implementación del sistema anterior. La JEP requiere mantener cohesión entre sus salas, secciones y la Unidad de Investigación y Acusación, asegurando coherencia operativa.
- Desbalance entre justicia y beneficios. Los beneficios penales desproporcionados deterioraron la credibilidad de Justicia y Paz. La JEP debe preservar el equilibrio entre sanciones restaurativas y expectativas de justicia social.
- Reparaciones incompletas. En el modelo anterior, la mayoría de las reparaciones materiales fueron asumidas por el Estado. En la JEP, los proyectos restaurativos y los TOAR deben traducirse en reparaciones reales asumidas directamente por los responsables.

El CNMH concluye que la desmovilización no puede estar por encima de los derechos de las víctimas, y que la justicia transicional solo será legítima si logra combinar eficacia judicial con reparación integral. En este marco, la JEP cuenta con un diseño más sólido y mayor control constitucional e internacional, pero enfrenta el reto de mantener su legitimidad mediante resultados concretos.

En los últimos años, diversos analistas han advertido que la principal dificultad de la JEP no es jurídica, sino de legitimidad social. Aunque la Jurisdicción ha alcanzado avances relevantes —como la identificación de patrones de macrocriminalidad, el inicio de juicios restaurativos y la creación de espacios de diálogo entre víctimas y responsables—, amplios sectores de la sociedad la perciben todavía como una institución distante, burocrática y poco eficaz. Las demoras en la emisión de sentencias, los obstáculos administrativos y las dificultades en la ejecución de los proyectos restaurativos han alimentado la idea de un sistema que promete más de lo que logra cumplir.

De igual manera, persiste una brecha de confianza entre las víctimas y la institución. Algunas han señalado que los procedimientos se tornan largos y desgastantes, mientras ciertos comparecientes expresan incertidumbre frente a la seguridad jurídica y la duración de los procesos. Este distanciamiento ha afectado la credibilidad del modelo restaurativo, especialmente en un contexto político y mediático donde resurgen discursos que privilegian la sanción carcelaria sobre la reparación y la reconciliación.

Como se pudo observar, esta tendencia se refleja en los datos de opinión pública: según la medición #167 de la Invamer Poll (junio de 2025), la imagen desfavorable de la JEP duplica a la favorable, y el 77 % de los encuestados considera que la implementación del Acuerdo de Paz va por mal camino, frente a un 14 % que la valora positivamente. Estos resultados evidencian un déficit de legitimidad y comunicación, más que una falla estructural en el modelo de justicia.

Superar esta crisis de confianza requiere una estrategia pedagógica sostenida que acerque la justicia transicional a los territorios, fortalezca la comprensión ciudadana sobre las sanciones restaurativas y visibilice los resultados concretos en términos de reparación y no repetición. Solo mediante una comunicación transparente, una participación activa de las víctimas y un respaldo político coherente, la JEP podrá consolidarse como un instrumento efectivo de justicia y reconciliación, evitando que el país retorne a modelos punitivos que perpetúan el conflicto en lugar de transformarlo

7. Conclusiones y recomendaciones

La JEP atraviesa una etapa decisiva en su consolidación como pilar del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. La emisión de sus primeras sentencias en los macrocasos 01 y 03 constituye un hito histórico que marca el paso de la fase de reconocimiento de responsabilidad a la imposición efectiva de sanciones restaurativas, reafirmando la validez del modelo de justicia pactado en el Acuerdo Final de Paz. No obstante, estos avances contrastan con el rezago que persiste en otros macrocasos —como el 09, 10 y 11— donde la actividad procesal ha sido mínima o apenas incipiente, evidenciando una marcada asimetría en la gestión judicial.

El balance muestra que, si bien la JEP ha consolidado una estructura operativa y normativa robusta, persiste un ritmo lento en la emisión de Autos de Determinación de Hechos y Conductas, que a julio de 2025 ascienden a solo diecisiete. Esto evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad investigativa, acelerar las imputaciones y definir una estrategia de priorización judicial que permita concentrar esfuerzos en los casos con mayor impacto para las víctimas y la sociedad. Considerando que la jurisdicción tiene un horizonte máximo de veinte años y que ya ha transcurrido casi la mitad de ese tiempo, resulta indispensable que la JEP transite hacia una etapa de mayor productividad judicial y rendición de resultados concretos antes del cierre de su mandato.

En términos cualitativos, los avances son significativos pero aún insuficientes. La Jurisdicción ha logrado identificar patrones de macrocriminalidad, abrir espacios de reconocimiento público entre víctimas y responsables, e implementar más de un millar de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador o Reparador (TOAR). Sin embargo, el tránsito de la verdad judicial a la reparación efectiva continúa siendo parcial y frágil, con medidas restaurativas que enfrentan dificultades logísticas, falta de articulación interinstitucional y limitaciones presupuestales. De igual modo, la participación de las víctimas —aunque formalmente garantizada—

requiere fortalecerse en la práctica mediante una presencia más activa en la definición, ejecución y seguimiento de los proyectos restaurativos, especialmente en los territorios más afectados por el conflicto.

Otro aspecto determinante es el déficit de legitimidad social que enfrenta la JEP. Las encuestas recientes del PNUD y de Invamer reflejan una percepción ciudadana desfavorable: más del 70 % de los encuestados considera que la implementación del Acuerdo de Paz avanza por mal camino y que la Jurisdicción no ha logrado comunicar con claridad los alcances ni los resultados de sus decisiones. Este escenario exige una estrategia pedagógica más efectiva, que acerque el lenguaje judicial al ciudadano común, visibilice los impactos concretos de las sanciones propias y fortalezca la comprensión social sobre el sentido transformador de la justicia restaurativa.

Así mismo la JEP debe enfrentar con urgencia tensiones jurídicas aún no resueltas. La coexistencia de estándares nacionales (Código Penal) e internacionales (Estatuto de Roma) en la calificación de conductas ha generado vacíos interpretativos que pueden afectar la seguridad jurídica de los comparecientes y la coherencia del sistema. La adopción de criterios uniformes y lineamientos jurisprudenciales claros resulta clave para fortalecer la confianza institucional y evitar controversias futuras sobre el alcance de las sanciones y la legalidad de las imputaciones.

De cara a los próximos años, el reto no será únicamente jurídico sino político y social. La sostenibilidad de la JEP dependerá de su capacidad para demostrar que las sanciones propias no son un sustituto de la justicia, sino una vía legítima para reparar el daño, restaurar el tejido social y garantizar la no repetición. Para ello, será necesario consolidar una mayor coordinación entre la Jurisdicción, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, la Unidad para las Víctimas y las entidades territoriales, de modo que los proyectos restaurativos trasciendan lo simbólico y se traduzcan en beneficios tangibles para las comunidades.

En síntesis, la JEP ha dado pasos importantes hacia la consolidación del modelo restaurativo previsto en el Acuerdo de Paz, pero su éxito dependerá de la celeridad, la coherencia jurídica, la transparencia comunicativa y la capacidad de generar resultados verificables de reparación y reconciliación. El desafío de fondo radica en transformar la desconfianza ciudadana en respaldo institucional, demostrando que la justicia transicional puede ser no solo un mecanismo de sanción, sino una herramienta efectiva para reconstruir la legitimidad del Estado y la confianza entre los colombianos.

8. Bibliografía

- Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH. (2018). Justicia: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Bogotá, Colombia.

- Corporación Excelencia en la Justicia – CEJ. (2022). La Jurisdicción Especial para la Paz en el modelo de justicia transicional colombiano. Bogotá, Colombia.
- Corporación Excelencia en la Justicia – CEJ. (2023). Boletín de seguimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz (2018–2023). Bogotá, Colombia.
- Invamer. (2025, junio). Encuesta de Opinión Nacional – Invamer Poll No. 167. Recuperado de <https://www.invamer.com>
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2025). Informe de Gestión 2024: Transparencia que inspira. Bogotá, Colombia.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2025). Respuesta a derecho de petición sobre cifras oficiales de comparecientes, víctimas, autos y TOAR (julio de 2025). Documento institucional no publicado.
- Observatorio de la Jurisdicción Especial para la Paz – ObservaJEP. (2024). La JEP en observación: Balance y hallazgos del Observatorio de la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá, Colombia.
- Posada, A., & Franco, J. (2024, diciembre). La crisis de legitimidad de la justicia restaurativa. La Silla Vacía. Recuperado de <https://www.lasillavacia.com>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. (2024, octubre). Escuchar la Paz: Informe sobre percepciones ciudadanas de la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.undp.org/es/colombia>
- Unidad para las Víctimas. (2024). Informe ObservaJEP y seguimiento al SIVJRNR. Bogotá, Colombia.